

**CIRCULAR EXTERNA No. 066**  
**Agosto 9 de 2002**

**SEÑORES: MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y USUARIOS**

**ASUNTO: Certificación de Origen bajo la Ley de Preferencias Arancelarias Andinas y de Erradicación de Drogas, ATPDEA,**

Para su conocimiento y aplicación, me permito informales que mediante la ley de los Estados Unidos de América, HR 3009 de 2002, denominada Ley de Preferencias Arancelarias Andinas y de Erradicación de Drogas, ATPDEA, expedida el 6 de agosto de 2002, se prorrogaron y ampliaron las preferencias arancelarias del ATPA.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en la Sec. 3103 (5) de la mencionada Ley y Capítulo V de NAFTA, el Certificado de Origen para las exportaciones que se realicen al amparo de esta Ley, debe ser diligenciado y firmado por el exportador del bien para el cual el correspondiente importador solicite tratamiento preferencial.

La Ley de Preferencias Arancelarias Andinas y de Erradicación de Drogas, ATPDEA, el Certificado de Origen establecido (anexo) y la Declaración de Origen (anexa) con sus respectivas instrucciones podrá ser consultado a través de la página Web: [www.mincomex.gov.co](http://www.mincomex.gov.co)

Cuando el bien no sea exportado por el productor, el exportador deberá llenar y firmar el certificado de origen con fundamento en:

- i. Su conocimiento respecto de si el bien califica como originario;
- ii. La confianza razonable en la Declaración de Origen escrita del Productor de que el bien califica como originario; o
- iii. Un certificado de origen que ampare el bien llenado y firmado por el productor y proporcionado voluntariamente al exportador

Para la expedición de los certificados de origen objeto de la presente Circular, no será necesaria la actuación de la Dirección General de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior.

Cabe tener presente, que la expedición de estos Certificados de Origen por los exportadores, debe ceñirse a los postulados de la buena fé, según lo indicado en el artículo 83 de la Constitución Política; y que la consignación en ellos de inexactitudes o falsedades, hace acreedor a quien expida el documento, de las sanciones previstas en el Título IX Capítulo Tercero del Código Penal.

Teniendo en cuenta este nuevo procedimiento en materia de certificación de origen, y con el fin de clarificar las inquietudes de los usuarios, el Ministerio de Comercio Exterior, a través de la Dirección de Relaciones Comerciales, adelantará las respectivas jornadas de capacitación.

Cordialmente,

**(Original firmado)**  
**ROBERTO BOSSA**  
Director General de Comercio Exterior

**Anexo: Formatos e Instrucciones**